



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DNC  
202552017168291

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 31 de 2025

Señor(a)

**ANÓNIMO**

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

**REF:** ATENCION AL SDQS 6881182025

En relación con los comentarios formulados respecto de la decisión del señor Alcalde Mayor de Bogotá D. C. de objetar el Proyecto de Acuerdo No. 471 de 2025, *“Por el cual se establece un protocolo para gestionar la fatiga y el cansancio en los conductores que operan en los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, resulta necesario realizar precisiones de carácter institucional, técnico y jurídico.

En primer lugar, es importante señalar que las objeciones presentadas por la Administración Distrital no desconocen la relevancia de la seguridad vial ni la necesidad de proteger la vida e integridad de los conductores y pasajeros del servicio público de transporte. Por el contrario, dichas objeciones se fundamentan en un análisis riguroso del marco constitucional y legal aplicable, orientado a garantizar el respeto por la distribución de competencias entre los distintos niveles del Estado y la observancia del principio de legalidad en la expedición de normas de carácter distrital.

En ese sentido, mediante el **radicado No. 202510007603811**, la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto técnico y jurídico integral en el cual se concluyó que el proyecto de Acuerdo No. 471 de 2025 no resulta jurídicamente viable, en la medida en que pretende regular aspectos propios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, cuya regulación, inspección, vigilancia y control corresponden al orden nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1079 de 2015 y demás normas concordantes.

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Adicionalmente, en el citado radicado se expuso que la gestión del riesgo asociado a la fatiga, el cansancio, el microsueño y las jornadas extensas de conducción ya se encuentra expresamente contemplada en el ordenamiento jurídico nacional a través de los **Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PESV**, instrumento obligatorio para las empresas que administran flotas o contratan conductores, el cual incluye, como programa mínimo obligatorio, el **Programa de Prevención de la Fatiga**. En consecuencia, la iniciativa distrital analizada duplicaría y desbordaría regulaciones ya existentes, asignando responsabilidades que no corresponden al ámbito competencial del Distrito Capital.

Así mismo, el concepto contenido en el radicado No. 202510007603811 advirtió que varias de las obligaciones propuestas en el proyecto implicarían cargas operativas, técnicas y presupuestales que no fueron objeto del análisis de impacto fiscal exigido por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, circunstancia que podría afectar la validez del trámite y del eventual acto administrativo, aun cuando en la exposición de motivos se afirme que no se generan costos adicionales para la Administración Distrital.

De igual forma, se precisó que las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros cumplen funciones de prestación de servicios conexos al transporte, pero no cuentan con competencia legal para implementar, supervisar o exigir protocolos clínicos, tecnológicos o laborales asociados a la detección de fatiga y cansancio de conductores, ni para imponer condiciones que incidan directamente en la operación del servicio intermunicipal, el cual trasciende la jurisdicción del Distrito Capital.

En este contexto, la decisión del Alcalde Mayor de formular objeciones al Proyecto de Acuerdo No. 471 de 2025 constituye el ejercicio legítimo de una facultad constitucional y legal, orientada a salvaguardar la seguridad jurídica, el respeto por la jerarquía normativa y la correcta distribución de competencias, y no una negativa a la protección de la vida ni a la prevención de los siniestros viales.

Finalmente, la Administración Distrital reitera que la seguridad vial y la protección de los usuarios y conductores del transporte intermunicipal continúan siendo una prioridad, razón por la cual se mantiene la disposición permanente para articular acciones con las autoridades del orden nacional, las empresas de transporte y los

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DNC  
202552017168291

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

demás actores del sistema, dentro del marco normativo vigente, a fin de fortalecer la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y contribuir efectivamente a la reducción de riesgos asociados a la fatiga y el cansancio en la conducción.

Cordialmente,

**Paulo Andres Rincon Garay**

Director Técnico de Normatividad y Conceptos (e)

Firma mecánica generada en 31-12-2025 09:39 PM

Elaboró: Oscar Eduardo Valencia Varela-Dirección De Normatividad Y Conceptos

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

3

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*